

# POSICIÓN DE CC.OO. SOBRE LA ACREDITACIÓN NACIONAL A FIGURAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PDI)

## MARCO LEGAL (ARTÍCULOS 57, 59, 60 Y 66 DE LA LOU)

- El acceso a los cuerpos de funcionarios docentes ... exigirá la previa obtención de una acreditación nacional que, valorando los méritos y competencias de los aspirantes, garantice la calidad en la selección del profesorado.
- [El procedimiento debe] garantizar una selección eficaz, eficiente, transparente y objetiva.
- La acreditación será llevada a cabo ... por comisiones compuestas por al menos siete profesoras y profesores de reconocido prestigio docente e investigador contrastado pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes ... igualmente podrán formar parte de estas comisiones expertos de reconocido prestigio internacional o pertenecientes a centros públicos de investigación.
- Reglamentariamente, se establecerá la composición de las comisiones ... la forma de determinación de sus componentes, así como su procedimiento de actuación y los plazos para resolver ... procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- En los supuestos de evaluación negativa, y con carácter previo a la resolución de la comisión, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.
- [En la acreditación para Catedráticos de Universidad] quedarán eximidos del requisito de pertenecer al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad quienes acrediten tener la condición de Doctor con, al menos, ocho años de antigüedad y obtengan el informe positivo de su actividad docente e investigadora.
- Contra las propuestas de las comisiones de acreditación, los solicitantes podrán presentar una reclamación ante el Consejo de Universidades. Admitida la reclamación, será valorada por una comisión, cuya composición se determinará reglamentariamente. ... [La comisión resolverá] en un plazo máximo de tres meses. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

## IDEAS BASE

- La acreditación debe basarse en criterios públicos, conocidos antes de la convocatoria, objetivos, mensurables y negociados.
- Los criterios deben ser:
  - Fijados por el gobierno, no por las comisiones.
  - Durables, para no truncar, en un plazo razonable, la carrera profesional iniciada.
  - La evaluación debe abarcar todas las actividades del profesor/a que deberán ser adecuadamente reconocidas. En cualquier caso, se asignará el mismo peso a los méritos docentes e investigadores.
- Las comisiones:
  - Por sorteo entre los componentes de los campos de conocimiento que se establezcan con el criterio de que permitan suficiente conocimiento técnico para poder evaluar los méritos (afines) y suficiente distancia para evitar el conocimiento directo de los evaluados.
  - Deberá existir paridad de sexos en la composición de las comisiones.
- Convocatoria abierta (presentación de documentación continua en cualquier momento) y un mínimo de 2 resoluciones/año (respuesta de la comisión). Se establecerá el plazo mínimo para que la solicitud entre dentro de la siguiente reunión de la comisión.
- El procedimiento de la acreditación debe completarse en un periodo máximo de 6 meses para poder encadenar un ciclo continuo: acreditación (6 meses) – concursos en las universidades (6 meses) – acreditación – concursos - ...

## SISTEMA DE ACREDITACIÓN

- El sistema de acreditación se realizará por la ANECA, ya que existen unos recursos humanos y materiales que gestionan toda la parte administrativa del procedimiento y además al ser una acreditación para cuerpos estatales, se garantiza una homogeneidad e igualdad de la acreditación.
- La ANECA adscribirá las solicitudes de evaluación a un determinado comité y campo de evaluación teniendo en cuenta la petición del solicitante.
- El sorteo se realizará entre los miembros de los cuerpos de funcionarios docentes en activo que cumplan los requisitos exigidos. Sólo en el caso de que no existan miembros suficientes en el campo de conocimiento se recurrirá, en primer lugar a centros públicos de investigación y en segundo lugar, a expertos de reconocido prestigio profesional.
- Las comisiones estarán compuestas por 7 miembros designados todos por sorteo y deberán de cumplir al menos las mismas condiciones que las establecidas para ser acreditado en cada uno de los cuerpos.
- Presidirá la comisión la/el/ Catedrática/o de Universidad con más antigüedad en el cuerpo de entre los componentes de la comisión.
- Las comisiones para acreditación de Titulares de Universidad estarán compuestas por 2 Catedráticos de Universidad y 5 Titulares de Universidad (o CEU). Las comisiones para acreditación de Catedráticos de Universidad estarán compuestas por Catedráticos de Universidad.
- La acreditación de Catedrático de Universidad exigirá al menos una tesis doctoral dirigida y los méritos investigadores equivalentes a 2 sexenios. Estos méritos deben razonablemente poder ser alcanzables en un periodo de ocho años, contados desde el acceso al cuerpo de Profesor Titular de Universidad.
- La acreditación de Titular de Universidad exigirá experiencia docente universitaria equivalente a, al menos, 4 años a tiempo completo y méritos investigadores equivalentes a 1 sexenio. Estos méritos deben razonablemente poder ser alcanzables durante el periodo de contratado como Ayudante y Ayudante Doctor.
- La acreditación para Titular de Universidad debe convalidarse automáticamente como evaluación positiva para profesor contratado Doctor.

## REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

- Los solicitantes remitirán la documentación que estimen oportuna, según modelo normalizado.
- El registro será telemático con objeto de facilitar el trabajo de las comisiones. Posteriormente, la copia impresa en papel será remitida a los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas o en las oficinas de Correos en la forma establecida.
- La Dirección General de Universidades del MEC, verificará los requisitos y documentación exigida, dando un plazo para subsanaciones al solicitante. Una vez acabado el plazo la documentación será remitida a la ANECA para su evaluación.
- Las comisiones contestarán en un plazo máximo de 3 meses a partir del plazo límite para la presentación de solicitudes.
- En el plazo de un mes a partir de la comunicación recibida de la DGU, se podrán presentar las alegaciones pertinentes ante las comisiones.
- En el plazo de un mes después de haber recibido las alegaciones, las comisiones resolverán las reclamaciones presentadas y terminará el proceso ordinario de las acreditaciones, salvo reclamación ante el Consejo de Universidades o posteriormente ante los tribunales.
- **Establecimiento de un Procedimiento de conciliación opcional que sustituye al recurso de reposición.**
  - El objetivo es poder alegar sobre los méritos aportados en la solicitud y designar una comisión de conciliación compuesta por siete expertos independientes, de los que uno podrá ser propuesto por el interesado. Dicho experto no podrá haber participado en el comité de evaluación que hubiese evaluado el expediente del solicitante. En el caso de proponer a un experto, el interesado deberá hacerlo constar en su escrito de interposición. Los expertos de la

comisión de conciliación deberán cumplir los requisitos que, con carácter general, se establecen para ser evaluador.

- Cada comisión de conciliación, partiendo de las alegaciones formuladas por el recurrente en las que basa su reclamación, revisará el currículum y los documentos justificativos de los méritos aportados cuando se presentó la solicitud de evaluación, sin tener en cuenta las valoraciones que constan en el informe del comité de evaluación.
- Esta comisión emitirá un informe motivado, con los resultados de la revisión realizada según las alegaciones presentadas y dictará Resolución expresa en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada del escrito de reclamación en el registro de la ANECA, Resolución por la que se pone fin al procedimiento de conciliación. Contra esta Resolución queda abierta la vía contencioso administrativa en los términos previstos en el párrafo primero de este apartado.
- En el caso de que transcurriese dicho plazo sin que la comisión hubiese dictado Resolución, la reclamación podrá entenderse evaluada positivamente o informada favorablemente por silencio administrativo.

## ACREDITACIONES ESPECÍFICAS

### ***Acreditación de TEU Doctor para TU.***

- Único tribunal para todas las áreas.
- Acreditación de 5 años de actividad docente evaluada según lo previsto en el artículo 2º apartado 3c del R.D. 1086/89 (BOE 9 de septiembre de 1986) dará lugar a la acreditación prevista en la Disposición adicional segunda de la LOMLOU (BOE 13 de abril 2007)
- Podrá compensarse el requisito anterior por otros méritos de investigación y de gestión.

### ***Contratados doctores***

- La evaluación positiva para Contratado Doctor obtenida por la ANECA, o por las agencias autonómicas que tengan acuerdo de reconocimiento mutuo con ésta, debe de convalidarse automáticamente para Titular de Universidad.

### ***Art. 60.1 de la LOMLOU: Exención de ser profesor titular para ser catedrático.***

- Los criterios serán públicos y los requisitos equiparables a los necesarios para obtener la acreditación de profesor titular de universidad y negociados.

## ASPECTOS ESPECÍFICOS QUE DEBE DE PREVER EL R.D. DE ACREDITACIÓN

### ***Colaboradores***

- Negociar el desarrollo de la disposición transitoria 2ª de la LOMLOU, teniendo en cuenta las diversas necesidades de las universidades.
- Derogar la imposibilidad de prorrogar los contratos de profesor colaborador en las antiguas áreas propias del RD de Habilitación y su reforma más allá del 30 septiembre del 2007.
- Los actuales contratos de colaborador se podrán prorrogar más allá del 30 de septiembre del 2007.